



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MANE, ALIOUNE BADARA (RC Deportivo Fabril)
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS)
Peña Barrasus, Gonzalo "GONZALO" (UM Escobedo)
TERRANOVA MONTOYA, JOHAN ALEXANDER "TERRANOVA" (Coruxo FC)
PARENTE NOVOA, IAGO "IAGO" (Real Valladolid Promesas)
PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (Real Ávila CF)
LOPEZ VADILLO, ALEJANDRO AVILA (Real Ávila CF)
FERNANDES, ADILSON MIGUEL (Real Ávila CF)
SISSE, FILIPE (Real Ávila CF)
FERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID "DAVID" (UP Langreo)
ARES MORI, PABLO (UP Langreo)
REYES REYES, ALEJANDRO RENE "REYES" (UD Llanera)
Nuñez Mosquera, Manuel "NUÑEZ" (Bergantiños CF)
MARTINEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO "JOSE" (Real Avilés Industrial)
CARMONA RODRIGUEZ, JOSE "CARMONA" (CD Guijuelo)
GARCIA GARCIA, ALONSO (CD Guijuelo)
DE FRUTOS BALBAS, OSCAR (CD Numancia de Soria)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ruiz Fernandez, Victor "VICTOR" (UM Escobedo)
Ruiz Diaz, Esteban Daniel "RUIZ" (Coruxo FC)
DE CAMARGO MARTINS, WILLIAM "WILLIAM DE CAMARGO" (Real Ávila CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

Penela Fernandez, Brais "UCD SANTA MARIÑA" (Coruxo FC)
PEREZ MORILLO, FERNANDO (Real Valladolid Promesas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Ares Maneiro, Jesus "ARES" (Salamanca CF UDS)
SERRANO LLABRES, JUAN ANTONIO "SERRANO" (Coruxo FC)
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (UP Langreo)
MATHIEU MATHIEU, MVONDO "MATHIEU" (UD Llanera)
Perez Hidalgo, Angel "PEREZ" (Rayo Cantabria)
MENENDEZ CARRACEDO, OSCAR "OSCAR" (Real Avilés Industrial)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GUERRERO MOURIZ, ADRIAN (RC Deportivo Fabril)
EMANA, ONESINE STEPHANE "EMANA" (Salamanca CF UDS)
GONZALEZ MANZANO, ALVARO "ALVARO" (Salamanca CF UDS)
AMARO MENDO, ANTONIO "AMARO" (Salamanca CF UDS)
MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)
IBÁÑEZ PRIETO, GUILLERMO "WILLY" (Coruxo FC)
GOMEZ RODRIGUEZ, ALBERTO (RS Gimnástica de Torrelavega)
ARRIOLA BARBA, ANDER "ARRIOLA" (CD Laredo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

SOLER DURA, JOSE ANTONIO "SOLER" (Real Avilés Industrial)
GUTIERREZ MILLA, IZAN "GUTIÉRREZ" (CD Guijuelo)
EZKURDIA UGALDE, IMANOL "EZKURDIA" (CD Guijuelo)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DE TOMÁS GÓMEZ, RUBEN "DE TOMÁS" (Salamanca CF UDS)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESPINOSA GARCIA DE MURO, DIEGO (UM Escobedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sanchez Ruiz, Fermin (UM Escobedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NEIRA FERNÁNDEZ, SERGIO "NEIRA" (Real Valladolid Promesas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CHASCO RUIZ, RAÚL "CHASCO" (Real Valladolid Promesas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LLOPIS RUIZ, CESAR "LLOPIS" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CRESPO GONZALEZ, PABLO "PABLO" (SD Compostela)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Salinas Viadero, Jorge (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMEZA NEBREDA, IÑIGO "GOMEZA" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

MENDY, DOMINIQUE "MENDY" (UD Llanera)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-CLUBES

Real Valladolid Promesas	Multa por infracción de los deberes propios de la organización de partidos. Resulta responsabilidad del club cuidar de la labor de los recogepeletas, tal y como se deduce del art. 261.2.h) del Reglamento General de la RFEF, cuando se determina que entre las obligaciones de los árbitros está "h) Cuidar que en los partidos en los que se disponga de recogepeletas para el perímetro del terreno de juego, éstos/as permanezcan en el mismo realizando su labor, con la misma diligencia, durante la totalidad del encuentro, siendo responsable el club local de cualquier deficiencia o negligencia producida en el cumplimiento de esta obligación ...". Procede la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 132)
--------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

San Jose Fernandez, Samuel "SAMUEL" (UM Escobedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Briones Encinas, Ivan (Real Valladolid Promesas)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 23-04-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ECEIZABARRENA REZOLA, JON "ECEIZABARRENA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
CASTILLO JIMENEZ, IVAN "CASTILLO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
BARRERO ORTAS, ALVARO "BARRERO" (Unión Deportiva Logroñés)
GARRIDO JURADO, IVAN "GARRIDO" (Unión Deportiva Logroñés)
BERASALUCE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
DIABATE CAMARA, BINKE (UD Barbastro)
SOLA VILLALBA, RAUL "SOLA" (SD Ejea)
FEDIOR, BABACAR (SD Ejea)
COBO PEÑA, JAVIER "COBO" (CD Calahorra)
Mateos Bezana, Endika "MATEOS" (SD Eibar "B")
Amilibia Santa Cruz, Anartz "AMILIBIA" (SD Eibar "B")
BALLARIN CORREAS, DAVID "BALLARIN" (Utebo FC)
SUALDEA LOPEZ, ALFREDO (Utebo FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DEL AMO CASTELLANO, JESUS "DEL AMO" (CD Tudelano)
Arano Otxotorena, Garat "ARANO" (CD Izarra)
MARTIN ESPIAU, ALVARO "MARTIN" (SD Ejea)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ARZALLUZ ERRASTI, MIKEL "ARZALLUZ" (SD Gernika Club)
MAGNO, NICOLAS (UD Barbastro)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SEGUROLA OLAIZOLA, ANARTZ "SEGUROLA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
Jimenez Almagro, Alejandro "JIMENEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Bartolome Saenz Torre, Diego "BARTOLOME" (CD Izarra)
Ardanaz Valencia, Urko "ARDANAZ" (CD Izarra)
Santos Perez, Alejandro "SANTOS" (CD Anguiano)
VOLTAREL, MARCOS VALENTIN "VOLTAREL" (CD Anguiano)
GINOVES CALAVIA, ANTONIO "GINOVES" (SD Ejea)
MARTINEZ MATEO, LUIS ANTONIO "MARTINEZ" (CD Calahorra)
Garro Olkatz, Beñat "GARRO" (CD Calahorra)
Val Rincon, Jose "VAL" (CD Teruel)
MESEGUER FALLADO, ALVARO "MESEGUER" (Utebo FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Santolaya Antolin, Asier "SANTOLAYA" (SD Gernika Club)
Lopez Esquiroz, Roberto "RUPER" (CD Izarra)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

ESCOBAR LEONARDO, MIKEL "ESCOBAR" (Arenas Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARRERO ORTAS, JAIME "BARRERO" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ PEGUERO, JAIME "GONZALEZ" (Utebo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VALLEJO MELLADO, JAIME "VALLEJO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

4.- SUSPENSIÓN

MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Sociedad Deportiva Logroñés)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Pueyo Callau, Jose Vicente "CHENTE" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Martinez Monzon, Daniel "MARTINEZ" (UD Barbastro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
García Martín, Borja "GARCÍA" (CD Calahorra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTINEZ RUIZ, CARLOS "MARTINEZ" (CE Europa)
FORNIES AQUILINO, DAVID "D. FORNIES" (CD Atlético Baleares)
TOVAR SEGUI, JAUME "TOVAR" (CD Atlético Baleares)
KEITA, MOUHAMADOU "KEITA" (CD Atlético Baleares)
HERMELO MARTINEZ, CARLOS JAVIER "JAVI HERMELO" (CE Andratx)
Duran Oliver, Joan M "DURAN" (CE Andratx)
Lopez Diaz, Adrian "LOPEZ" (SCR Peña Deportiva)
ESTACIO FAJARDO, FRANCISCO "XAVI" (SCR Peña Deportiva)
Juvanteny Costa, Pau "JUVANTENY" (UE Olot)
MAYNAU PUJALS, JOAN "MAYNAO" (UE Olot)
GILBERT HERRERA, CARLOS "GILBERT" (UE Olot)
SEGURA GARCIA, SERGIO (CE Sabadell FC)
LAZARO CERVERA, JUAN CARLOS "LAZARO" (CE Sabadell FC)
Palacios Navarro, Jordi "PALACIOS" (Terrassa FC)
SOLER COT, MARTÍ "SOLER" (Terrassa FC)
MATEU IBAÑEZ, FRANC (Torrent CF)
VILLAR VALVERDE, JAUME "VILLAR" (CD Ibiza Islas Pitiusas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BOVER IZQUIERDO, RUBEN "BOVER" (CD Atlético Baleares)
FRAILE ROSELLO, MARC "FRAILE" (SCR Peña Deportiva)
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot)
RAMIREZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL "RAMIREZ" (CE Sabadell FC)
BOERE, TOM (Terrassa FC)
MIÑO PERALTA, RUBEN "MIÑO" (UE Cornellà)
Almansa Lopez, Alex "ALMANSA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

PEREZ DE ARCOS, MARCOS "MARCOS" (Terrassa FC)
ALVAREZ GOÑI, IÑAKI "IÑAKI" (Club Lleida Esportiu)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTINEZ GRANJA, RUBEN "RUBEN MARTINEZ" (CE Sabadell FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ABRIL SANZ, MARC (UD Alzira)
HERRERO JAVALOYAS, MIGUEL ALFONSO "MICHEL" (UD Alzira)
GOMEZ PIMPOLLO LOPEZ, JUAN RAMON "GOMEZ PIMPOLLO" (CD Atlético Baleares)
SAIZ TEVAR, RUBEN (Elche Illicitano)
Guzman Faraco, Samuel "GUZMAN" (RCD Mallorca "B")
MASCARO RUIZ, PAU "MASCARO" (RCD Mallorca "B")
Marcillo Caballero, Sergi "MARCILLO" (UE Olot)
MECA FERNANDEZ, VICENTE "MECA" (CF Badalona Futur)
BALDE, IBRAHIM (CF Badalona Futur)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

ALEMAN SERNA, PEDRO "ALEMAN" (Valencia-Mestalla)
LORENTE DE LOS SANTOS, BRUNO "LORENTE" (UE Cornellà)
MARTI RUBIO, JACOBO (Torrent CF)
LLEDÓ IGLESIAS, ADRIAN "LLEDO" (Club Lleida Esportiu)
Caroz Tovar, Hugo "CAROZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
Fernandez Rodriguez, Mario "FERNANDEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
MARTINEZ ALARCON, JUAN CARLOS "MARTINEZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PEÑAFORT AYNAT, ANTONI "PENYHAFORT" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SIEREVELD, GYLERMO CILFANYTO (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESCOBAR FERNANDEZ, ISMAEL (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BENGOECHEA GOROSTIZA, JORGE "BENGOETXEA" (CD Ibiza Islas Pitiusas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Sala Climent, Víctor "SALA" (UD Alzira)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

FORCEN SACRAMENTO, LUIS ANGEL "FORCEN" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Peñalba Lopez, Tomas "PEÑALBA" (UE Cornellà)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
JIMENEZ LOPEZ, DIEGO "DIEGO" (CD Ibiza Islas Pitiusas)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-CLUBES

CE Europa	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
-----------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Donato Ponce, Ángel Roberto "DONATO" (Elche Ilicitano)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
MAGRINYÀ ROCA, ORIOL (CE Sabadell FC)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Rives Gambin, David "RIVES" (Terrassa FC)	2 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Rives Gambin, David "RIVES" (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Ballabriga Mateo, Oliver "BALLABRIGA" (CF Badalona Futur)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

PROCA BRANISTEANU, CRISTINEL "PROCA" (UE Cornellà)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DAGO, JACQUES "DAGO" (CD Estepona Fútbol Senior)
Orobiogoikoetxea Lopez, Ekhiotz "OROBIOGOIKOETXEA" (CD Estepona Fútbol Senior)
RAMOS JIMENEZ, RAFAEL "RAMOS" (CD Minera)
ALMAGRO EVORA, SAMUEL "ALMAGRO" (Cádiz CF Mirandilla)
GALVAÑ CARVAJAL, AYAN "GALVAÑ" (Club Atlético Antoniano)
Chamizo Romero, Juan Francisco "CHAMIZO" (Club Atlético Antoniano)
INGLÉS VALERO, PEDRO "INGLÉS" (Orihuela CF)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (Águilas FC)
MARTÍNEZ DÍAZ, CHRISTIAN "MARTINEZ" (Águilas FC)
PEREZ RODRIGUEZ, IKER "IKER" (Club Recreativo Granada)
CANO DIAZ SUELTO, CARLOS "CANO" (Real Balompédica Linense)
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO "LADO" (Linares Deportivo)
ARTEAGA GARCÍA, RUYMAN "ARTEAGA" (CF Villanovense)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (Xerez CD)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

DABO GNAKO, YACOUBA "DABO" (CD Don Benito)
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera)
SHEFFIELD DE DIEGO, DIEGO (CD Minera)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Gomez Fernandez, Abraham "ABRAHAM" (Xerez Deportivo FC)
BOSCH SANCHIS, ADRIA MIQUEL "BOSCH" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
RAMIS LUQUE, ALBERT "RAMIS" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
BARRIOS PEREZ, DIEGO "BARRIOS" (Club Atlético Antoniano)
CARO LOPEZ, ALVARO "CARO" (Club Atlético Antoniano)

Por perder deliberadamente el tiempo

Lillo Catala, Fromsa Mateo "MATEO" (Club Atlético Antoniano)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TONER, KEVIN STEPHEN "STEPHEN" (Orihuela CF)
SANTOS COLADO, JAIME "JAIME" (FC La Unión Atlético)
MENA COTO, VÍCTOR MANUEL "MENA" (FC La Unión Atlético)
LOBATO CABAL, RUBEN "LOBATO" (CF Villanovense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE "CARRASCO" (San Fenando CD Isleño)
RODRÍGUEZ BALDERA, MANNY ALEXANDER "RODRIGUEZ" (San Fenando CD Isleño)
LARA ROA, LUIS "LARA" (UD Almería "B")
GAZQUEZ LLANES, JOAN "GAZQUEZ" (UD Almería "B")
PEROVIC, MARKO (UD Almería "B")
PONCE SALAS, ANTONIO "PONCE" (CD Don Benito)
MULLER FERNANDEZ, SANTIAGO (CD Minera)
MANCUSO, GIANLUCA "MANCUSO" (Orihuela CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

MIRANDA MIRANDA, GONZALO SEBASTIAN "MIRANDA" (Orihuela CF)
HIDALGO TEJADA, DARÍO "DARIO" (Águilas FC)
SOLER GANDÍA, JAVIER "SOLER" (Águilas FC)
ULLOA GALVEZ, ALBERTO TERENCE "ULLOA" (Club Recreativo Granada)
COSTA CONTREIRAS MARTINS, JOAO PEDRO "COSTA CONTREIRAS" (Real Balompédica Linense)
Gonzalez Rodriguez, Placido "GONZALEZ" (CF Villanovense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PORTERO CARRASCO, ADRIAN "PORTERO" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MATEO SILVA, JUAN JOSE "MATEO" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA MARQUEZ, FRANCISCO MANUEL "GARCIA" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CARBIA BARRERA, FRANCISCO "CARBIA" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ROBLES DOS SANTOS, IVAN "ROBLES" (CF Villanovense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cordero Sanchez, Francisco J "RUBIO" (Cádiz CF Mirandilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

III-DELEGADOS

MELGAR ALVAREZ, ABRAHAM "MELGAR" (Xerez Deportivo FC)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Minera

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el club Deportiva Minera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"CD Minera: En el minuto 33 el jugador (23) RAMOS JIMENEZ, RAFAEL fue amonestado por el siguiente motivo: Pisar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón".

También se hace constar que "CD Minera : En el minuto 33 el jugador (23) RAMOS JIMENEZ, RAFAEL fue amonestado por el siguiente motivo: Pisar a un adversario de forma temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por club Deportiva Minera se presentan alegaciones manifestando, respecto de la amonestación mostrada en el minuto 33 al jugador D. Rafael Ramos Jiménez que "... Como se puede ver en la prueba video gráfica, la entrada la recibe nuestro jugador con dorsal 7, no existiendo en ningún momento pisotón al adversario ni intención de agredir al contrario como indica el colegiado en el acta arbitral de nuestro jugador dorsal 23. El acta arbitral describe una infracción que no se cometió ...".

Respecto de la amonestación mostrada en el minuto 87 al mismo jugador, se aduce que "... Como se puede ver en la prueba video gráfica, en la entrada, nuestro jugador toca balón, se puede ver que se desvía el balón, no existiendo en ningún momento entrada de forma temeraria ni intención de agredir al contrario como indica el colegiado en el acta arbitral. La entrada fue legal y el jugador tocó el balón sin cometer una



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

falta, no hay motivo para la tarjeta amarilla. El acta arbitral describe una infracción que no se cometió ...”.

Concluye solicitando “... Se anule tanto la tarjeta amarilla del minuto 33 como la tarjeta amarilla del minuto 87”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba aportada correspondiente a la primera amonestación mostrada a D. Rafael Ramos Jiménez, se observa que hay una falta que comete un jugador del equipo rival sobre uno de la Deportiva Minera y que pita el árbitro. El jugador ulteriormente amonestado queda lejos de la jugada, se aproxima al árbitro tras este para el juego y recibe la amonestación.

Las imágenes no indican el minuto de juego, pero es obvio que se le muestra tarjeta amarilla al jugador con dorsal 23, que es el antes mencionado, que recibe luego otra en una jugada posterior cuyo video se aporta por el alegante. No cabiendo duda de que la amonestación recibida es la del minuto 33, es claro que la descripción del acta arbitral no se corresponde con la realidad ya que no puede atribuir al jugador amonestado la conducta descrita.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

QUINTO.- Analizada la prueba videográfica correspondiente a la amonestación mostrada en el minuto 87 al mismo jugador al que se hace referencia en el ordinal anterior, puede observarse en las imágenes que este jugador va al suelo ante un balón dividido contactando con el rival, que luego va al suelo. La toma es a espaldas del jugador amonestado y lo único que se puede apreciar es que entra al balón y al rival.

Siendo compatibles las imágenes con lo que se relata en el acta arbitral, hay que recordar que la regla de la presunción de veracidad de la que goza exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del club Deportiva Minera y, en consecuencia, RESUELVO:

- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 33 al jugador D. Rafael Ramos Jiménez.
- Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 87 al jugador D. Rafael Ramos Jiménez, con la multa accesoria correspondiente.

CF Villanovense

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Villanovense, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, que:

“CF Villanovense: En el minuto 60 el jugador (20) ROBLES DOS SANTOS, IVAN fue amonestado por el siguiente motivo: Por retrasar la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo”.

SEGUNDO.- Por el CF Villanovense se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, manifestando que “... La acción sancionada se corresponde con un simple saque de banda en campo rival, no con una jugada a balón parado susceptible de alterar el ritmo del partido de forma deliberada. El jugador realiza el saque tras 14 segundos, un tiempo que no puede considerarse excesivo ni inusual, menos aún en una acción en campo contrario, con jugadores desmarcándose y el balón en movimiento ...”.

Añade que “... El encuentro se encontraba en ese momento con un resultado de 1-0 a favor del C.F. Villanovense y el equipo estaba en dinámica claramente ofensiva, buscando el segundo gol que le permitiera asegurar el resultado. No tiene sentido estratégico ni futbolístico suponer que en el minuto 60 un equipo que ataca desee perder tiempo, cuando restan 30 minutos por disputarse, por lo que el ánimo de pérdida de tiempo carece de fundamento real y objetivo ...”.

Considera asimismo que “El club dispone de pruebas videográficas y las aporta, que muestran cómo en el transcurso del partido se produjeron numerosos saques de banda con duraciones similares o incluso superiores sin que se produjera sanción alguna. La amonestación carece, por tanto, de un criterio uniforme y proporcional, y no responde a una conducta antideportiva sino al desarrollo normal de una jugada”, y que existe una “inexactitud del acta arbitral”.

Concluye solicitando “... dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada al jugador n.º 20, D. Iván Robles dos Santos, por carecer de fundamento objetivo y resultar contraria a los hechos reales del encuentro”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que desde que el balón se sitúa en la línea de banda, transcurren del segundo 3 al 18 del vídeo hasta que el jugador ulteriormente amonestado lo recoge, y del segundo 18 al 33 sin que lo ponga en juego, momento en que el árbitro pita para amonestarlo.

No son 14 segundos los que tarda en ponerse en juego el balón sino mucho más, y se trata de un tiempo objetiva y nítidamente excesivo que no responde al “desarrollo normal de una jugada”. Y que ello es así no lo desmiente ni justifica la alegada y no demostrada dinámica atacante cuando se va ganando por un tanto, ni el tiempo empleado en poner en juego el balón en otras jugadas.

Las imágenes son por tanto compatibles con el relato del acta arbitral y la regla de la presunción de veracidad de la que goza exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en el presente caso, donde a la vista de las imágenes aportadas se viene a corroborar lo recogido por el árbitro en el acta.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Villanovense y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 60 al jugador D. Iván Robles dos Santos, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:32 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BASSELE, SEYDINA MOUHAMED "BASSELE" (UD Melilla)
CORBALAN DOMINGO, ARMANDO (UD Melilla)
BARREDA CASTELLA, CARLOS "BARREDA" (CD Atlético Paso)
Saz Vicente, Jorge "SAZ" (CD Guadalajara)
CAPDEVILA PUIGMAL, ADRIÀ (Getafe CF "B")
MOLINA BARRANCOS, MANUEL "MOLINA" (CF Talavera de La Reina)
FERNANDEZ CALVO, LUIS "FRATELL" (CDA Navalcarnero)
Alvarez Saez, Roberto "ALVAREZ" (CDA Navalcarnero)
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero)
BOUDAUD RODRÍGUEZ, ISAAC "BOUDAUD" (CP Cacereño)
GONZALEZ MARTINEZ, SAMUEL "GONZALEZ" (CD Coria)
MARTINEZ TORRES, HECTOR "MARTINEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
AIZPIRI LÉRIDA, ISMAEL "ISMA" (UD San Sebastián de Los Reyes)
ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE "ANIEBOH" (UD San Sebastián de Los Reyes)
GANDOY MARTÍNEZ, YAGO "GANDOY" (UD San Sebastián de Los Reyes)
MORENO AREVALO, DANIEL "MORENO" (CD Illescas)
QUINTANA LOPEZ, CARLOS "QUINTANA" (CD Illescas)
JESÚS DE LA LLAVE LORENZO "JESÚS DE LA LLAVE LORENZO" (CD Illescas)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Blanco Olmedo, Alejandro "BLANCO" (AD Unión Adarve)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR "RODRIGUEZ" (CD Móstoles URJC)
PEREZ GUERRA, ADRIAN "ADRI" (CP Cacereño)
CHAVALES BARRAS, JUAN JOSE "CHAVALES" (CD Coria)
LLERENA BRAVO, GONZALO (CD Coria)
CALIN, EDUARD MARIAN "CALIN" (AD Unión Adarve)
Bolado Marigomez, Pablo "PABLO BOLADO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
Marong Krubally, Nuha (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

CASTAÑO CERVERA, ENRIQUE "CASTAÑO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)

Por perder deliberadamente el tiempo

CLAUSI MARIN, ALVARO "CLAUSI" (CP Cacereño)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

IGLESIAS FERNANDEZ, ERIC "IGLESIAS" (UD Melilla)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MONTESINOS ROMERO, JOSE MANUEL "MONTESINOS" (UB Conquense)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

de Juego

AJENJO HYJEK, JAVIER "ASENJO" (UD Melilla)
Aranda Campos, Hugo "ARANDA" (CD Móstoles URJC)
DOMINGUEZ SANCHEZ, MARTIN (CD Móstoles URJC)
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO "GARCIA" (Getafe CF "B")
ARGÜELLES ÁLVAREZ, DAVID "ARGUELLES" (Getafe CF "B")
CONESA IBAÑEZ, NICOLAS "CONESA" (Getafe CF "B")
Rodriguez Lorite, Alejandro (CP Cacereño)
ORTIZ JURADO, MANUEL "ORTIZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
GONZALEZ CASADO, MARIO "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
SINA, BEMA "SINA" (UB Conquense)
BLIE, BI BAH LIAM AYAD (UB Conquense)
Tejedor Gomez, Javier "TEJEDOR" (CF Rayo Majadahonda)
NUÑEZ SANTIAGO, DIEGO "NUÑEZ" (CF Rayo Majadahonda)
AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid CF "C")
RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS "RODRÍGUEZ" (Real Madrid CF "C")
SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C")
ALVAREZ BALERIO, FACUNDO GABRIEL "ALVAREZ" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
MEDINA ARMAS, GUIZE "MEDINA" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
JAITEH, OMAR "JAITEH" (CD Tenerife "B")
Castro Dorta, Oscar "CASTRO" (CD Tenerife "B")
ZUBELZU MARIEZCURRENA, JULEN "ZUBELZU" (CD Tenerife "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ RODRIGUEZ, EMMANUEL "GONZALEZ" (UD Melilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GALLARDO RUIZ, DANIEL "GALLARDO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGO GÓMEZ, ALEJANDRO "DOMINGO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AGUADO GARCIA, LUIS "AGUADO" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TELLES GONZÁLEZ, LUIS FERNANDO "TELLES" (CD Coria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BERZAL RUEDA, GUILLERMO "BERZAL" (CF Rayo Majadahonda)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TROVENTO, EMILIANO LEONEL "TROVENTO" (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Perez Jimenez, Alejandro "ALEX" (Real Madrid CF "C")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

HERNANDEZ GOMEZ, VICTOR MANUEL "HERNANDEZ" (CD Coria)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

5.- OTRAS SUSPENSIONES

LLAMAS SAEZ, CARLOS "LLAMAS" (AD Unión Adarve)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alonso Campos, Daniel "ALONSO" (CD Colonia Moscardó)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Gonzalez Hernandez, Jorge Miguel "GONZALEZ" (CD Tenerife "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Colonia Moscardó

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CDC Moscardó, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que "CD Colonia Moscardó: En el minuto 90+4 el técnico Alonso Campos, Daniel fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica entrando en el terreno de juego. Habiendo sido advertido previamente que no saliera del área técnica".

SEGUNDO.- Por el CDC Moscardó se presentan alegaciones y prueba videográfica manifestando que "... puede deducirse fácilmente cómo no existe infracción alguna, más allá de la entrada en el terreno de juego provocada porque uno de los jugadores que previamente había sido sustituido del propio C.D.C. Moscardó, empuja al técnico citado a modo de celebración por haber entendido -erróneamente- que el partido había finalizado tras una decisión del colegiado, lo que le hace entrar en el terreno de juego EN CONTRA de su VOLUNTAD y sin intención alguna como puede verse en la imagen aportada (sin realizar aspavientos ni reproche o manifestación alguna), sino simplemente -como el propio colegiado describe- entrando en el terreno de juego "sin más", dado el empujón citado...".

Sostiene que la conducta del entrenador encaja en el artículo 118.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF y que debió sancionarse con una simple amonestación y que "... No se encuentra por tanto, en ambas reglamentaciones citadas, ningún tipo sancionador en que pueda concluir a ese órgano sancionador que el técnico de este club, Sr. Alonso Campos, sea merecedor de sanción de suspensión alguna (que sí de amonestación, en todo caso) siendo la infracción cometida (de forma involuntaria, se reitera) NO SUSCEPTIBLE de SANCIÓN ALGUNA de SUSPENSIÓN dado que no cometió ninguna infracción grave o muy grave que pudiera serle imputable".

Concluye solicitando que su entrenador "... sea sancionado e l mismo como autor de una de las infracciones contempladas en el artículo 118.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF con una mera AMONESTACIÓN y la multa que en su caso proceda".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba aportada consistente en un vídeo, en los mismos se observan unas imágenes lejanas del juego y que, en el margen izquierdo aparece la imagen del entrenador ulteriormente expulsado como entra en el terreno de juego varios metros yendo hacia él el árbitro asistente y luego el principal que le muestra la tarjeta roja.

No se deduce de las imágenes aportadas ni que accediera involuntariamente al terreno de juego ni, tampoco, se niega que no fuera advertido de no hacerlo con anterioridad. Las indicadas imágenes no permiten afirmar como hace el alegante que los hechos ocurrieran de un modo distinto a lo que describe el acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, de lo indicado en el acta arbitral no se deduce que se trate de un acceso sin más al terreno de juego como parece hacer ver el alegante, lo que es sancionable con amonestación ex artículo 118.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF. A ese acceso se añade que el mismo se produce a pesar de las advertencias del colegiado, debiendo recordarse que con arreglo a las Reglas de Juego de la IFAB 2024/2025 se indica que “Si un miembro del cuerpo técnico, suplente, jugador sustituido, jugador expulsado o agente externo entrara en el terreno de juego, el árbitro deberá: ... tomar las correspondientes medidas disciplinarias” (Regla 3.7).

Más en concreto, la Regla 5, relativa al árbitro, establece que este “tomará medidas contra los miembros del cuerpo técnico que no actúen de forma responsable y podrá hacerles una advertencia y amonestarlos con una tarjeta amarilla o mostrarles tarjeta roja y expulsarlos del terreno de juego y sus inmediaciones, incluida el área técnica”.

Los hechos descritos por el colegiado y que se atribuyen a D. Daniel Alonso Campos encajan en la infracción del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Colonia Moscardó y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+4 a D. Daniel Alonso Campos, imponiéndole un encuentro de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.